

RAD: 080013153004- 2022-00197-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., e IVAN CASTRO ARANGO,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., con Nit N° 900.536.008-4, e IVAN CASTRO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.198, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CUATROCIENTOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$400.033.365.00) contenida en el pagaré cupo global de crédito N° 00000765685, que corresponde a lo siguiente: Obligación N° 80139937731: \$378.999.933.00, por capital, \$18.354.688.00, por interés corriente desde 20/04/2022 hasta 21/06/2022, y \$2.678.744.00, por interés moratorio desde 15/07/2022 hasta 27/07/2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., con Nit N° 900.536.008-4, e IVAN CASTRO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.198, suscribieron el pagaré objeto de recaudo. La obligación se encuentra vencida y los demandados no han cancelado la obligación.

Por auto de fecha septiembre veintiocho (28) de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 004, cuaderno principal del expediente digital) corregido por auto del 17 de febrero de la misma anualidad, quienes fueron notificados PERSONALMENTE, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., al correo electrónico: [novalivepharma@gmail.com](mailto:novalivepharma@gmail.com), y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

Como quiera que en el certificado de existencia bajado de la página de la Cámara de Comercio por parte de este despacho y el cual se anexa al expediente, se deja ver que el demandado *IVAN CASTRO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.198*, es el representante legal de la entidad demandada *NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., con Nit N° 900.536.008-4*, se procede conforme al artículo 300 del C.G.P., que señala: *Art. 300 NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello

tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., con Nit N° 900.536.008-4, e IVAN CASTRO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.198,, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., e IVAN CASTRO ARANGO, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$20.001.668.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb35e6606127062b19d952568b4454e2dce6b8b8d4452fe1b160ada8e61da92**

Documento generado en 16/03/2023 09:21:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**